

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2023

Radicado No. 2019-001225-00

Teniendo en cuenta que la demandada Nubia Patricia Gamboa Robles se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ